

---

---

**LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL**

---

---

Núm. 41.604

Jueves 10 de Noviembre de 2016

Página 1 de 3

---

**Normas Generales**

---

**CVE 1133109**

---

---

**MINISTERIO DE ENERGÍA**

Comisión Nacional de Energía

**APRUEBA PLAN DE TRABAJO ANUAL PARA LA ELABORACIÓN Y DESARROLLO  
DE LA NORMATIVA TÉCNICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016, DE  
CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 72°-19 DE LA LEY  
GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS**

**(Resolución)**

Núm. 754 exenta.- Santiago, 3 de noviembre de 2016.

Vistos:

- a) Las facultades establecidas en la letra h) del artículo 9° del DL N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión" o "CNE", modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo establecido en el artículo 72°-19 del decreto con Fuerza de Ley N° 4 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, "Ley General de Servicios Eléctricos" o "la Ley", modificada por la ley N° 20.936 de 2016;
- c) Lo señalado en el artículo vigésimo transitorio de la ley N° 20.936 de 2016, que Establece un nuevo Sistema de Transmisión Eléctrica y crea un Organismo Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante "Ley N° 20.936"; y
- d) Lo dispuesto en resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores.

Considerando:

- a) Que, con fecha 20 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial la ley N° 20.936, que introduce modificaciones en la Ley General de Servicios Eléctricos;
- b) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del nuevo artículo 72°-19 de la Ley General de Servicios Eléctricos, la Comisión deberá analizar permanentemente los requerimientos normativos para el correcto funcionamiento del sector eléctrico, y fijará, mediante resolución exenta, las normas técnicas que rijan los aspectos técnicos, de seguridad, coordinación, calidad, información y económicos del funcionamiento de dicho sector;
- c) Que, para estos efectos, la norma legal citada en el considerando anterior dispone que, la Comisión anualmente, deberá establecer un plan de trabajo que permita proponer, facilitar y coordinar el desarrollo de las normas técnicas a que se refiere el artículo 72°-19 de la ley, y
- d) Que, en consecuencia y en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 72°-19 de la Ley General de Servicios Eléctricos, le corresponde a la Comisión aprobar el plan de trabajo anual para la elaboración y desarrollo de la normativa técnica correspondiente al año 2016, con el objeto de dar inicio al mismo.

---

**CVE 1133109**

Director: Carlos Orellana Céspedes  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Resuelvo:

**Artículo primero:** Apruébase el siguiente Plan de Trabajo Anual para la elaboración y desarrollo de la normativa técnica correspondiente al año 2016, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72°-19 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

**I. Normas Técnicas correspondientes al Plan de Trabajo 2016.**

Las siguientes normas técnicas o modificaciones de normas técnicas vigentes, según corresponda, formarán parte del Plan Anual de Trabajo de normativa técnica correspondiente al año 2016:

Norma Técnica	Materia o contenido	Iniciativa
Elaboración de Anexos de la Norma Técnica de Calidad y Seguridad de Servicio	1. Anexo Técnico "Definición de parámetros técnicos y operativo para el envío de datos al SITR". 2. Anexo Técnico "Determinación de consumos específicos de Unidades Generadoras". 3. Anexo Técnico "Informe Calidad de Suministro y Calidad de Producto".	CNE
Elaboración de Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución.	Incorporación de estándares de calidad para los sistemas de distribución asociados a calidad de producto, calidad de suministro y calidad comercial.	CNE
Elaboración de Norma Técnica sobre Servicios Complementarios a los que se refiere el Decreto N° 130 de 2011.	Homologación de los procedimientos CDEC a los que se refiere el Decreto N° 130, de 2011, del Ministerio de Energía.	CNE
Elaboración de Norma Técnica de Sistemas Medianos, a la que se refiere el Reglamento de Operación y administración de los Sistemas Medianos establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos.	1. Procedimiento para el Despacho de Unidades generadoras. 2. Procedimiento de operación y conexión de las instalaciones de transmisión para la operación del sistema a mínimo costo. 3. Procedimiento de planificación de la operación de corto, mediano y largo plazo de los sistemas medianos.	Decreto supremo N° 23, del Ministerio de Energía, que Aprueba Reglamento de Operación y administración de los Sistemas Medianos establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos.

**II. Disposiciones y actuaciones necesarias para dar inicio a los respectivos procesos de elaboración o modificación de las normas técnicas contenidas en el Plan de Trabajo 2016.**

1. Para dar inicio al proceso de elaboración o modificación, según corresponda, de cada una de las normas técnicas contenidas en el Plan de Trabajo 2016, la Comisión deberá dictar, dentro del plazo máximo de 30 días desde publicada la presente resolución en el Diario Oficial, una resolución de inicio del proceso normativo de que se trate, en adelante e indistintamente "resolución de inicio".

Dicha resolución deberá publicarse en la página web institucional de la Comisión y deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a) El objeto, justificación y/o lineamientos generales de la norma técnica o modificación normativa respectiva.
- b) Las materias o contenidos mínimos que deberán ser abordados durante el proceso de elaboración y desarrollo de la norma técnica o modificación normativa respectiva, indicando si está prevista, o se han contratado o ejecutado estudios externos de apoyo para el respectivo proceso normativo.
- c) Indicación de la persona, órganos o entidad que solicitó la elaboración o modificación de la respectiva norma técnica, si correspondiera.
- d) Un calendario y un plan de trabajo para el desarrollo de los principales hitos del procedimiento normativo respectivo, la fecha preliminar para que la propuesta de norma técnica o modificación normativa sea sometida a consulta pública, y un plazo estimado para la publicación de éstas en el Diario Oficial.

e) El plazo en el cual la Comisión deberá designar a los integrantes del Comité Consultivo que colaborará en el desarrollo del trabajo normativo, en los términos señalados en el artículo 72°-19 de la ley.

f) Toda otra información o antecedente que sea necesario para el inicio y desarrollo del respectivo proceso normativo.

2. El Comité Consultivo a que alude el literal e) precedente, en su primera sesión de constitución deberá, entre otras materias, acordar las fechas específicas para futuras reuniones o entrega de propuestas, las que en cualquier caso deberán tener como referencia y permitir que se cumpla con los plazos preliminares para la consulta pública de un proyecto de norma técnica o modificación, según corresponda, y de publicación de la versión definitiva en el Diario Oficial.

### **III. Normas relativas a las comunicaciones y notificaciones del proceso normativo correspondiente al Plan de Trabajo 2016.**

Todas las comunicaciones o notificaciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, podrán ser materializadas mediante publicaciones en el sitio web institucional de la Comisión o comunicaciones por medios electrónicos. Dichos medios deberán ser comunicados oportunamente, resguardando la publicidad y la accesibilidad a la información por los interesados.

**Artículo segundo :** Las demás materias, contenidos y etapas del procedimiento al que deberá sujetarse la elaboración y desarrollo normativo correspondiente al Plan de Trabajo 2016, se regirá por lo dispuesto en el artículo 72°-19 de la Ley, el reglamento o resolución exenta a que hace referencia el artículo vigésimo transitorio de la ley N° 20.936, que se dicte al efecto, según corresponda.

Anótese, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial.- Andrés Romero Celedón, Secretario Ejecutivo, Comisión Nacional de Energía.

